

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982 de los productos II al V, ambos inclusive, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección de Aduanas de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1240

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno monómero y la exportación de polietileno en gránulos de baja densidad y alta presión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno monómero y la exportación de polietileno en gránulos de baja densidad y alta presión,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1, y número de identificación fiscal A-28022143.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Etileno monómero, P. E. 29.01.22.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Polietileno en gránulos de baja densidad y alta presión, posición estadística 39.02.03.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de polietileno en gránulos de baja densidad y alta presión, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

— 102 kilogramos de etileno monómero.

No existen subproductos y las mermas que están contenidas en la cantidad mencionada se estiman en el 1,96 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y Orden ministerial de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y prorrogada por Orden ministerial de 18 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y Orden ministerial de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y prorrogada por Orden ministerial de 18 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1241. *ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se amplía a la firma «Plastic Omnium Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno y polietileno y la exportación de manufacturados de dichas mercancías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Omnium Ibérica, S. A.» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno y polietileno y la exportación de manufacturados de dichas mercancías, autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastic Omnium Ibérica, S. A.», con domicilio en pista de Silla, kilómetro 6,700 Catarroja (Valencia), y NIF A-46/047080, en el sentido de incluir en la importación y en la exportación las mercancías y productos siguientes:

Mercancía de importación:

1. Polietileno de baja densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.03.

Productos de exportación:

I. Piezas destinadas al ramo del automóvil, tales como aborvedores de golpes, soportes traseros y otros fabricados a partir de polietileno de baja densidad en granza, P. E. 87.06.11.2.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de piezas de polietileno de baja densidad que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de polietileno de baja densidad en granza.

— Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitado y

en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1242 *ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos disueltos en agua, esmaltes sintéticos, esmaltes grasos, acabados para madera, minio de plomo y pinturas para la conservación industrial.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos disueltos en agua, esmaltes sintéticos, esmaltes grasos, acabados para madera, minio de plomo y pinturas para la conservación industrial,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», con domicilio en Alcalá, 95, Madrid 9, y NIF A-28112944.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bióxido de titanio, P. E. 32.07.40.
2. Copolímero acrílico-acetato de vinilo, emulsión acuosa, posición estadística 39.02.97.0.
3. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
4. Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.
5. Nitrocelulosa, P. E. 39.03.23.
6. Aceite de soja, P. E. 15.07.73.
7. Isobutanol, P. E. 29.04.18.
8. Aceite de linaza, P. E. 15.07.28.
9. Ácidos grasos de soja, P. E. 15.10.51.0.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I Productos disueltos en agua, P. E. 32.09.20.

I.1 Pinturas de emulsión:

I.1.1 Mates, colores suaves, con una composición de: 15 por 100 bióxido de titanio, 19 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.2 Mates, blanco azulado, con una composición de: 8 por 100 bióxido de titanio, 8 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.3 Mates, colores blancos, con una composición de: 15 por 100 bióxido de titanio, 19 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.4 Mates, colores pastel, con una composición de: 12 por 100 bióxido de titanio, 21 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.5 Mates, colores vivos, con una composición de 20 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.6 Satinadas, colores suaves blancos, con una composición de: 21 por 100 bióxido de titanio, 28 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.7 Satinadas, colores suaves, con una composición de: 21 por 100 bióxido de titanio, 28 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.8 Satinadas, colores pastel, con una composición de: 17 por 100 bióxido de titanio, 29 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.9 Satinadas, colores acentuados, con una composición de: 13 por 100 bióxido de titanio, 33 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.10 Satinadas, colores vivos, con una composición de 32 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.11 Bajos sólidos, colores blancos, con una composición de: 7 por 100 de bióxido de titanio, 12 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.12 Bajos, sólidos, blancos azulados, con una composición de: 7 por 100 bióxido de titanio, 14 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2 Pastas pétreas:

I.2.1 Interiores, con una composición de: 2 por 100 bióxido de titanio, 8 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2.2 Exteriores, con una composición de: 6 por 100 bióxido de titanio, 16 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2.3 Exteriores blancas, con una composición de: 4 por 100 bióxido de titanio, 14 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2.4 Enlucir, color blanco, con una composición de 8 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2.5 Granuladas, con una composición de: 5 por 100 bióxido de titanio, 14 por 100 emulsión acrovínilica.